

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES XI

Caracas, martes 23 de agosto de 2011

Número 39.741

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se condena y rechaza contundentemente las agresiones de sectores de la ultraderecha nacional e internacional, que conjuntamente con algunos medios de comunicación privados, desarrollan planes desestabilizadores y conspirativos contra la democracia venezolana.

Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 8.414, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Decreto N° 8.415, mediante el cual se crea el «Órgano Administrativo de Control», como unidad administrativa, adscrita a la Presidencia de la República.

Decreto N° 8.416, mediante el cual se aprueba el «Plan Excepcional para la Continuación y Culminación de Obras de Infraestructura Educativa 2011-2012».

Decreto N° 8.417, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 8.418, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintas Acciones Centralizadas y/o Proyectos, Superior al 20%, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 8.419, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos, Superior al 20%, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 8.420, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.421, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.422, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para ser transferido a los Gobiernos del Distrito Capital y Municipio Bolivariano Libertador, a los fines de continuar las obras de rehabilitación del casco histórico de Caracas.

Decreto N° 8.423, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 8.424, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por el monto que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Decreto N° 8.425, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.426, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 8.427, mediante el cual se establece que la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida (ZOLCCYT) formará parte de la Estructura Orgánica del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 8.428, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de varias parcelas de terrenos ubicados en las parroquias que en él se señalan.

**Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia**  
Resoluciones mediante las cuales se otorga la Pensión de Invalidez, Jubilación Reglamentaria y Jubilación por Conversión a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se prorroga por noventa (90) días continuos, la ocupación temporal y plena administración de los bienes muebles e inmuebles, activos, bienhechurías y lotes de terreno donde funcionan y están ubicadas las empresas a las que hace referencia la Resolución N° 129, de fecha 24 de mayo de 2011.

**Ministerio del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas**  
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo Ríos Calderón, como Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario  
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Betty Briceño Gil, como Consultor Jurídico Adjunto de Opiniones y Dictámenes, en condición de Encargada.

Resolución mediante la cual se emiten las «Normas Relativas a los Mecanismos de Asignación de Recursos para el Financiamiento de los Proyectos de los Consejos Comunales u otras Formas de Organización Social».

Superintendencia de la Actividad Aseguradora  
Providencia mediante la cual se sanciona con multa, por la cantidad que en ella se indica, a la empresa Seguros Caroní C.A., en los términos que en ella se indican.

Superintendencia Nacional de Valores  
Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad mercantil Industrias Menequin, C.A., contra el Acto Administrativo contenido en el diario Últimas Noticias, de fecha 04 de marzo de 2011.

Resolución mediante la cual se aprueba la designación de la sociedad mercantil Banco Provincial Banco Universal, S.A., como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias no Convertibles en Acciones, emitidas por Envases Venezolanos, S.A., por el monto que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se autoriza la prórroga de cuatro (4) meses sobre el plazo de vencimiento de las emisiones de Obligaciones Garantizadas al Portador 2006-I, 2006-II y 2007-I, de la sociedad mercantil Corporación Industrial Americer, C.A.

Resolución mediante la cual se declara culminado el proceso de liquidación de SFC Investment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A. sociedad mercantil domiciliada en Caracas.

Resolución mediante la cual se declara culminado el proceso de Liquidación de Astra Sociedad de Corretaje de Valores, S.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas.

#### BCV

Aviso Oficial mediante el cual se establece que a partir del 5 de septiembre de 2011, las instituciones bancarias deberán efectuar, a través de los mecanismos dispuestos al efecto, la conformación de los cheques girados contra cuentas de depósitos a la vista, emitidos por personas naturales o jurídicas, siempre que su monto sea igual o superior al que en ella se menciona.

#### FOGADE

Providencia mediante la cual se dictan las Normas para la Liquidación de Instituciones del Sector Bancario y Personas Jurídicas Vinculadas.

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento de Firmas del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

Aviso mediante el cual se notifica a los deudores de los Institutos Financieros del Sector Bancario que en ella se mencionan, que deberán dirigirse a las Juntas del Proceso de Liquidación de las respectivas Instituciones Financieras o en su defecto a la Gerencia de Administración de Cartera de Créditos de este Fondo, a fin de cumplir con el pago de sus obligaciones.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial al ciudadano William Antonio Suárez.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Lara Ramírez, como Director del Sistema Integral de Atención Médica de Urgencias (SIAMU).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Alberto Osorio Núñez, como Director Estatal (E) de Salud del estado Delta Amacuro.

#### Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resoluciones mediante las cuales se califica de urgente la ejecución de las obras que en ellas se mencionan.

#### Contraloría General de la República SERSACON

Resolución mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, para atender, conocer y sustanciar los procesos de selección de contratistas de esta Fundación.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con lo aprobado en la Sesión Extraordinaria del día 22 de agosto de 2011, relacionado con el debate sobre el Plan de Agresión a las Instituciones del Estado venezolano por parte de sectores de la oposición con fines desestabilizadores.

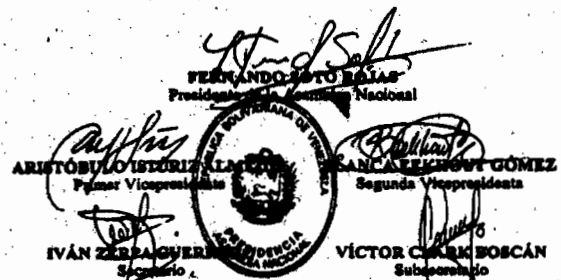
#### ACUERDA

**PRIMERO.** Condenar y rechazar contundentemente las agresiones de sectores de la ultraderecha nacional e internacional, que conjuntamente con algunos medios de comunicación privados, desarrollan planes desestabilizadores y conspirativos contra la democracia venezolana.

**SEGUNDO.** Respalda todas las medidas judiciales y administrativas que, enmarcadas en nuestro ordenamiento jurídico vigente, permiten evitar que se imponga el odio, la violencia y el descrédito a las Instituciones del Estado venezolano.

**TERCERO.** Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.



### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### Decreto

la siguiente,

#### LEY ORGÁNICA DE DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA

##### TÍTULO I

##### PRINCIPIOS GENERALES Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

###### Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para la educación física, regular la promoción, organización y administración del deporte y la actividad física como servicios públicos, por constituir derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas y un deber social del Estado, así como su gestión como actividad económica con fines sociales.

###### Principios rectores

Artículo 2. La promoción, organización, fomento y administración del deporte, la actividad física y la educación física y su gestión como actividad económica con fines sociales prestada en los términos de esta Ley, se rige por los principios de soberanía, identidad nacional, democracia participativa y protagónica, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad, control social de las políticas y los recursos, protección del ambiente, productividad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, ética, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública y social, con sometimiento pleno a la ley.

###### Rectoría

Artículo 3. El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, mediante el Ministerio del Poder Popular con competencia en estas materias y asume como función social indeclinable la masificación de la educación física, la actividad física, el deporte en beneficio de toda la población, y la tecnificación del deporte de alto rendimiento. Asimismo, promoverá los juegos y deportes tradicionales, como expresión de la riqueza cultural e identidad venezolanas.

###### Participación popular

Artículo 4. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal con competencia en materia de deporte, actividad física y educación física, facilitarán la participación popular en la gestión pública, debiendo impulsar la transferencia de competencias a las organizaciones del Poder Popular, así como estimular la contraloría social de éstas.

2. Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la Liquidación y cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Astra Sociedad de Corretaje de Valores, S.A.** para actuar como Operador de Valores Autorizado.
3. Notificar al ciudadano Germain Omar Oliveros Chavez, antes identificado, y al Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez M.  
Superintendente Nacional de Valores

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, numeral 8, 21, numeral 18, 61 y 63, numeral 2, de la Ley que rige el Instituto, informa a las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, y demás leyes especiales, así como al público en general que, con el objetivo de promover los instrumentos de pago electrónico, el mejoramiento de la calidad del servicio a los clientes mediante la reducción de la congestión en las agencias bancarias y el uso racional de los instrumentos de pago:

A partir del 5 de septiembre de 2011, las instituciones bancarias deberán efectuar, a través de los mecanismos dispuestos al efecto, la conformación de los cheques girados contra cuentas de depósito a la vista, emitidos por personas naturales o jurídicas, siempre que su monto sea igual o superior a los TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 300,00).

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Caracas, 23 de agosto de 2011.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar  
Primer Vicepresidente Gerente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
FECHA: 13 DE JULIO DE 2011  
201° Y 152°

PROVIDENCIA N° 082

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 2 y 3 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger a los integrantes del colectivo social en función del bienestar supremo de la población y en su condición de depositantes de sus ahorros y haberes en las Instituciones del sector bancario en proceso de liquidación, lo cual lo ejerce a través del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, que constituye su función intrínseca, la cual debe ser desarrollada con apego al compromiso de solidaridad social,

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en su función de liquidador de las instituciones del sector bancario y sus personas

jurídicas vinculadas debe dictar el marco regulatorio que le permita cumplir a cabalidad su función esencial de protección social de los ahorristas y demás acreedores, así como establecer mecanismos más expeditos que coadyuven en el desempeño de la misma,

RESUELVE,

Dictar las siguientes,

NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO Y PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

**Artículo 1.** Las presentes Normas tienen por objeto regular el proceso de liquidación de las instituciones del sector bancario y personas jurídicas vinculadas acordada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, y regirán al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios en su función de liquidador, así como a las actividades de los Coordinadores de Procesos de Liquidación designados de acuerdo a lo establecido en estas Normas.

Liquidación de personas jurídicas vinculadas

**Artículo 2.** La liquidación de las personas jurídicas vinculadas, podrá ser acordada en las Asambleas de Accionistas correspondientes, cuando ello sea conveniente para el desarrollo y culminación de los procesos de liquidación de las instituciones del sector bancario relacionadas con dichas personas jurídicas.

Los procesos de liquidación de las personas jurídicas vinculadas controladas accionariamente, cuya liquidación sea acordada de acuerdo a lo establecido en este artículo, se regirán por las presentes Normas, sus Estatutos Sociales y por las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables.

Actividades que comprenda la liquidación

**Artículo 3.** La liquidación de las Instituciones del sector bancario y de las personas jurídicas vinculadas, comprende el conjunto de actividades destinadas a la realización de los activos con el objeto de pagar gradualmente los pasivos hasta su concurrencia, atendiendo el orden de prelación de pagos correspondiente, con la finalidad de extinguir los negocios sociales pendientes y su respectiva personalidad jurídica.

Las Instituciones del sector bancario y las personas jurídicas vinculadas en proceso de liquidación, no podrán iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservarán su personalidad jurídica a los solos fines de su liquidación y deberán acompañar a su denominación social la expresión "en proceso de liquidación".

De la compensación de obligaciones

**Artículo 4.** Las Instituciones del sector bancario o personas jurídicas vinculadas en proceso de liquidación, podrán compensar obligaciones con terceros, cuando reúnan la condición de recíprocos deudores, a cuyos efectos se aplicará la normativa que regule la materia dictada por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

Resguardo y recuperación de bienes

**Artículo 5.** El Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios tendrá las amplias facultades para el resguardo y recuperación de los bienes propiedad de las instituciones del sector bancario o de las personas jurídicas vinculadas en proceso de liquidación.

A tales efectos, el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios cuando existan fundados indicios de posibles daños a la masa de los bienes propiedad de las Instituciones del sector bancario o de las personas jurídicas vinculadas, podrá solicitar a las autoridades competentes que se abstengan de registrar o autenticar cualquier documento a través del cual se pretenda enajenar o gravar a dichos bienes.

Acceso a Información por parte del

Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios

**Artículo 6.** El Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios tendrá acceso en todo momento y sin limitación, a los registros contables, archivos y documentación de cualquier índole de las instituciones del sector bancario y de las personas jurídicas vinculadas en proceso de liquidación.

TÍTULO II

DE QUIEN EJERZA LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR

Modalidades de liquidación

**Artículo 7.** El Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios ejercerá la función de liquidador de las Instituciones del sector bancario y de las personas jurídicas vinculadas, sin perjuicio que el Presidente de ese Instituto designe a una o más personas naturales, quienes se denominarán Coordinadores del Proceso de Liquidación y actuarán como mandatarios del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, con sujeción a las disposiciones establecidas en las presentes Normas y dentro de los límites fijados por el Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

Las facultades de administración y disposición de los Coordinadores de los Procesos de Liquidación serán establecidas por el Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, mediante el otorgamiento de los instrumentos-poder correspondientes.